

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE
VISITAS

Rad. 1100131-10-027-2022-00576-00

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para indicar que el señor Alfred Aristóbulo Franco Castañeda acude en representación de los menores Santiago Franco Barreto y Mateo Franco Barreto. (art 82 CGP)

Indique cuál es el domicilio del demandante y de la demandada (art 82 CGP).

Informe cuál es el domicilio de los menores Santiago Franco Barreto y Mateo Franco Barreto (art. 28 y 82 CGP).

Como son pretensiones de la demanda la fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas, adecue el poder y el encabezado del petitorio para hacerlo suficiente a dichas acciones (art 82 CGP).

Aclare las pretensiones para precisar la cuantía de la cuota alimentaria que persigue a favor de los NNA Santiago Franco Barreto y Mateo Franco Barreto (art. 82 CGP).

Indique cual es el régimen de contacto familiar que pretende en fijación a favor de la demandada y de los menores Santiago Franco Barreto y Mateo Franco Barreto. (arts. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 7.

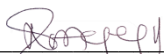
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria